

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 00159-2026

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón

ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial N° 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la provincia del Carchi;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, y se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que las autoridades garantizarán el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al trabajo como un derecho y un deber social, así como un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;

Que, el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, debiendo enunciarse las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, literal 1) del numeral 7 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica: “Las

instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las funciones y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, y dispone que las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles y que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras;

Que, el artículo 238 del mismo cuerpo legal invocado, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, el Art 264 de la Constitución de la República del Ecuador norma las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin perjuicios de otras que determine la Ley;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización garantiza la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los alcaldes o alcaldesas cantonales;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art 60 literal i) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, en cuanto a las funciones del alcalde tipifica: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”

Que, el artículo 8 del Código del Trabajo define al contrato individual de trabajo como el convenio mediante el cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por convenio, ley, contrato colectivo o costumbre;

Que, el artículo 9 del Código del Trabajo establece que trabajador es la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra;

Que, el artículo 10 del Código del Trabajo establece que empleador es la persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio;

Que, el Art. 216 del Código de Trabajo establece que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores;

Que, conforme al artículo 220 del Código del Trabajo, el contrato colectivo ampara a los trabajadores de una entidad o empresa, en los términos establecidos en dicho instrumento;

Que, el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 regula las indemnizaciones por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación en el sector público, estableciendo los límites correspondientes;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo dispone que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el señor GUIDO RENE NARVÁEZ MONRROY ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, mediante contrato indefinido de trabajo, en calidad de Policía Municipal, desde el

01 de octubre de 1986, hasta el 31 de mayo de 2026, fecha en la cual concluyó su relación laboral por acogerse al retiro voluntario con fines de jubilación;

Que, el señor GUIDO RENE NARVÁEZ MONRROY mantuvo una relación laboral ininterrumpida aproximada de treinta y nueve (39) años y ocho (08) meses, bajo el régimen del Código del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo aplicable a los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar;

Que, con fecha 16 de abril de 2026, el señor GUIDO RENE NARVÁEZ MONRROY presentó su renuncia voluntaria al cargo de Policía Municipal, manifestando su decisión de acogerse al beneficio de jubilación, siendo autorizado por el señor Alcalde el retiro voluntario solicitado, y estableciéndose como último día de labores el 31 de mayo de 2026;

Que, el señor GUIDO RENE NARVÁEZ MONRROY presentó ante la Unidad de Talento Humano la documentación requerida para la liquidación correspondiente, entre ella el Paz y Salvo Institucional, Declaración Juramentada de Fin de Gestión, Informe de Fin de Gestión y Certificado Médico, entre otros documentos;

Que, mediante Memorando Nro. 0131-2026-SM-GAD.MCB, de fecha 15 de julio de 2026, el Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Bolívar emitió criterio jurídico respecto del proceso de jubilación, señalando que, conforme a la Resolución Nro. 03-2025 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia y la normativa aplicable, los trabajadores que terminan su relación laboral por separación o retiro voluntario para acogerse a la jubilación no tienen derecho al reconocimiento de la bonificación por desahucio, por cuanto ello implicaría un doble beneficio por la terminación de la relación laboral;

Que, mediante Memorando Nro. GADBOLIVAR-UTH-2026-0219-M, de fecha 21 de septiembre de 2026, la Jefatura de Talento Humano realizó el cálculo y determinó los valores que legalmente corresponden percibir al señor GUIDO RENE NARVÁEZ MONRROY por concepto de liquidación de haberes laborales, considerando los beneficios previstos en el Código del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y demás normativa aplicable, estableciendo un valor de USD 69.546,53; **Que,** el artículo 24 del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito el 17 de octubre de 2025 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal del Cantón Bolívar, establece la bonificación económica por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario de un trabajador o trabajadora, inclusive cuando el retiro sea para acogerse a la jubilación, de conformidad con el artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2;

Que, se cuenta con el compromiso Presupuestario Nro. 656, el Director Financiero del GAD Municipal del Cantón Bolívar certifica la existencia de disponibilidad de recursos para el pago de la liquidación de haberes por jubilación del señor GUIDO RENE NARVÁEZ MONRROY, por el valor de USD 20.516,53;

Que, mediante Informe Nro. 084-2026-SM-GADMCB, de fecha 21 de septiembre de 2026, se han puesto en conocimiento de la máxima autoridad los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos y documentación relacionada con el proceso de jubilación del señor GUIDO RENE NARVÁEZ MONRROY;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, el Código del Trabajo, el Contrato Colectivo vigente y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia voluntaria presentada por el señor GUIDO RENE NARVÁEZ MONRROY, quien prestó sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en calidad de Policía Municipal, desde el 01 de octubre de 1986 hasta el 31 de mayo de 2026.

Artículo 2.- DECLARAR concluida la relación laboral entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el señor GUIDO RENE NARVÁEZ MONRROY, con fecha 31 de mayo de 2026, fecha que corresponde a su último día de labores, por motivo de retiro voluntario con fines de jubilación.

Artículo 3.- RECONOCER al señor GUIDO RENE NARVÁEZ MONRROY los valores que legalmente le correspondan por concepto de liquidación de haberes derivados de la terminación de la relación laboral por retiro voluntario con fines de jubilación, conforme al cálculo efectuado por la Unidad de Talento Humano, el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- RECONOCER el derecho del señor GUIDO RENE NARVÁEZ MONRROY a la jubilación patronal que legalmente corresponda, considerando el tiempo de servicios prestados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y las disposiciones del artículo 216 del Código del Trabajo, el Contrato Colectivo vigente y demás normativa aplicable.

La determinación del monto y modalidad de pago de la jubilación patronal deberá sujetarse al cálculo correspondiente y a las reglas legales aplicables. El Ministerio del Trabajo señala que, cumplidos los 25 años o más de servicio, existe derecho a la jubilación patronal y que el fondo global requiere un cálculo debidamente fundamentado y el acuerdo correspondiente.

Artículo 5.- DISPONER a la Unidad de Talento Humano que continúe con el trámite administrativo correspondiente para la liquidación y pago de los haberes laborales del señor GUIDO RENE NARVÁEZ MONRROY, de conformidad con la documentación que forma parte del expediente administrativo y los valores determinados por dicha Unidad.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección Financiera que, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos correspondientes, proceda con el pago de los valores reconocidos al señor GUIDO RENE NARVÁEZ MONRROY, con cargo a la certificación y/o compromiso presupuestario correspondiente, observando las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable.

Artículo 7.- DEJAR CONSTANCIA de que, de conformidad con el criterio jurídico emitido mediante Memorando Nro. 0131-2026-SM-GAD.MCB, no corresponde reconocer adicionalmente bonificación por desahucio cuando la terminación de la relación laboral se produce por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, a fin de evitar la duplicidad de beneficios por la misma causa.

Artículo 8.- DISPONER a la Unidad de Talento Humano que realice las actuaciones administrativas necesarias para la actualización de los registros institucionales, la emisión de los documentos correspondientes y el cierre del expediente laboral del señor GUIDO RENE NARVÁEZ MONRROY, conforme a la normativa vigente.

Artículo 9.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor GUIDO RENE NARVÁEZ MONRROY, a la Unidad de Talento Humano, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica y demás unidades administrativas que correspondan, para los fines legales pertinentes.

Artículo 10.- DISPONER, al señor Procurador Síndico elabore el Convenio de Pago de Beneficios Económicos del Ex trabajador señor GUIDO RENE NARVÁEZ MONRROY.

Artículo 11.- NOTIFICAR con la presente Resolución Administrativa al señor GUIDO RENE NARVÁEZ MONRROY, a la Unidad de Talento Humano, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica y demás dependencias municipales que correspondan, para los fines legales y administrativos pertinentes.

Artículo 12.- EJECUCIÓN. Encárguese de la ejecución de la presente Resolución Administrativa a la Unidad de Talento Humano y a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13.- VIGENCIA. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su correspondiente notificación al interesado, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.



Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO.- Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.



Validez únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**IBETH ANDREINA
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas
SECRETARIA GENERAL (E) GADM CB

